



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

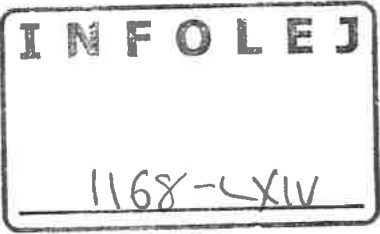
Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

DICTAMEN: Decreto

COMISIÓN: Estudios Legislativos y Reglamentos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII y XII, 86, 91, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emiten el presente Dictamen de decreto que resuelve las iniciativas que proponen las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares quienes integran el Grupo Parlamentario del PRI de esta LXIV Legislatura, las cuales están marcadas con los números de INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV de conformidad con la siguiente:



5847

I. PARTE EXPOSITIVA

Primero. Con fecha del 18 de agosto de 2025, las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares quienes integran el Grupo Parlamentario del PRI de esta LXIV Legislatura, presentaron iniciativas de ley que proponen; reforma a los artículos 29, 42, 106, 117, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; reforma y adición al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, identificadas con números de INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

Segundo. Las iniciativas de referencia fueron turnadas a estas comisiones, el mismo día de su presentación, para su estudio, análisis y posterior elaboración del proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, como convocante, y a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, como coadyuvante.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

Tercero. Esta Comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen, tomó en consideración los argumentos expuestos por las y el promovente en la exposición de motivos de las iniciativas, en la cuales se detallan la justificación, los objetivos perseguidos y las posibles repercusiones de la propuesta, mismos que a continuación se transcriben:

A. Iniciativa con número de INFOLEJ 1168/LXIV.

...” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *En el marco del **Día Internacional de la Mujer**, se realizaron dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.*

2. *El 20 de marzo del 2025, se presentaron los 8 ejes de **"Nuestra Agenda Legislativa 8M"** que fueron construidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.*

3. *Estos **8 ejes legislativos** serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.*

4. *En el caso particular de **esta iniciativa**, tiene por objeto establecer como requisito para ser Secretario General de Acuerdos y Secretario de Acuerdos, Auxiliar o Relator del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como Juez de Primera Instancia, Menor o de Paz, así como otros altos funcionarios del Poder Judicial, el no haber sido condenado por violencia en razón de género, ni ser deudor alimentario moroso.*

5. *En **términos generales**, un **funcionario judicial** es un empleado del Estado que trabaja en el ámbito del Poder Judicial, ya sea en la administración de justicia o en tareas de apoyo a la misma. Su función principal dar certeza y seguridad jurídica, por lo que el colaborar en la gestión, resolución y ejecución de casos y decisiones judiciales es fundamental.*

"La impartición de justicia es uno de los cometidos fundamentales de todo Estado de derecho, a grado tal que justifica incluso su propia existencia,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

además de ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el ente público para cumplir su función primordial, garantizar la paz y la seguridad a la ciudadanía".¹

Por ello, **consideramos que para tener una impartición de justicia de excelencia y de respeto a los derechos humanos**, en Jalisco cada funcionario judicial que integran el Poder Judicial del Estado de Jalisco, no debe tener un perfil que tenga sentencia por violentador de niñas, adolescentes y mujeres, y tampoco que sea deudor alimentario moroso, lo cual es fundamental para que no solo los Jueces y Magistrados estén obligados a cumplir ese requisito, sino quienes integran la columna vertebral y operativa de Juzgados y Salas, lo cual es importante para que haya un cambio significativo en la administración de justicia y en el Estado de derecho de nuestra entidad.

6. En este sentido, se describe las principales atribuciones de los funcionarios públicos del Poder Judicial del Estado de Jalisco a los que se proponen aumentar los requisitos para el encargo:

Secretario General de Acuerdos, de acuerdo al **Artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, refiere:

Artículo 26.- Las resoluciones del Pleno del Supremo Tribunal, serán autorizadas por el Secretario General de Acuerdos.

Los **Artículos 23 y 43 de su Reglamento**, señalan:

Artículo 23. Las votaciones serán a favor o en contra de la propuesta, ponencia o dictamen. El Secretario general de Acuerdos computará las votaciones y la declaratoria la hará el Presidente del Tribunal.

Artículo 43. Además de las especificadas en el artículo 26 de la Ley, son también obligaciones del Secretario General de Acuerdos:

- I. Concurrir puntualmente a las Sesiones del Pleno con voz informativa;
- II. Dar cuenta al Pleno oportuna y exactamente con los asuntos de la competencia del mismo;
- III. Autorizar los acuerdos, resoluciones y actas del Pleno.;
- IV. Redactar las actas plenarias y verificar que queden debidamente firmadas y transcritas en los libros correspondientes;
- V. Practicar las diligencias que ordene el Pleno;
- VI. Certificar los testimonios que se expidan de los asuntos del Pleno y de ellos documentos que se encuentren en el archivo general, ordenados o solicitados por parte interesada;
- VII. Inscribir los títulos y cédulas de los profesionales del derecho que para tal efecto se presenten;
- VIII. Dar cuenta al Presidente de los movimientos administrativos, del Supremo Tribunal y la Secretaría;
- IX. Proporcionar a los señores Magistrados la información y apoyo que le soliciten; Y

¹ https://archivos.judicial.gob.mx/pwv/visor_detalle/3709/12.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

X. Coordinar cuando lo indique el Presidente, sin intervenir en el control interno de las Dependencias del Supremo Tribunal.

El **Artículo 40**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, refiere:

Artículo 40.- Para el despacho de los asuntos encomendados, las salas tendrán cada una, un **Secretario de Acuerdos** que autorice sus resoluciones, **uno o más secretarios auxiliares, secretarios relatores** y el personal subalterno que permita el Presupuesto de Egresos.

El **Secretario de Acuerdos**, de acuerdo al **Artículo 43 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, tiene las siguientes obligaciones:

Artículo 43.- Son obligaciones del Secretario de Acuerdos:

- I. Autorizar las resoluciones, diligencias, exhortos y despachos que se practiquen por la Sala;
- II. Dar cuenta diariamente al Presidente, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de su presentación, de todos los escritos, oficios y documentos que se reciban en la Sala;
- III. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y las demás razones que exprese la ley, o que el Presidente de la Sala le ordene;
- IV. Cuidar que los expedientes sean registrados, foliados, rubricados y entresellados como lo previene la ley; y
- V. Suplir las faltas a que se refiere el artículo 53 de este ordenamiento, respecto de las ausencias temporales de los Magistrados de la Sala a que se encuentren adscritos; y
- VI. Las demás que dispongan las leyes y el reglamento.

El **Secretario Auxiliar**, de acuerdo al **Artículo 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, indica:

Artículo 44.- Son obligaciones del Secretario Auxiliar:

- I. Auxiliar al Secretario de Acuerdos en todas sus funciones;
- II. Suplir las ausencias del Secretario de Acuerdos; y
- III. Las que le asigne el Presidente de la Sala.

El **Secretario Relator**, con base en el **Artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, dispone las siguientes obligaciones:

Artículo 45.- Son obligaciones del Secretario Relator:

- I. Dar cuenta al Magistrado de los asuntos que le encomiende;
- II. Formular el proyecto de resolución;
- III. Suplir en caso necesario, por orden rotatorio que fije el Presidente de la Sala, las ausencias temporales del Secretario de Acuerdos o del Secretario Auxiliar; y
- IV. Las demás que señale la ley y el reglamento.

Respecto al **Secretario Relator**, el **Artículo 60 del Reglamento de la Ley en comento**, indica:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172/LXIV.

Artículo 60. Además de las obligaciones que les confiere el artículo 40 de la Ley, el Secretario Relator tendrá las siguientes:

- I. Previo conocimiento del Magistrado de su adscripción, proporcionar al Presidente de la Sala la información que le soliciten; y*
- II. Con la anuencia del Magistrado al que está adscrito, auxiliar a otro Secretario Relator en la formulación de proyectos de resolución.*

Jueces de Primera Instancia, Menor y de Paz, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, señala en el Artículo 111:

Artículo 111. *El Juez de Primera Instancia propondrá candidatos al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se elija a los jueces menores o de paz.*

*En el **Reglamento de la Ley en comento**, indica en los **Artículos 84 y 85**, lo siguiente:*

Artículo 84.- *Los Juzgados Menores y de Paz estarán adscritos al Juzgado de Primera Instancia. Cuando exista más de un Juzgado de Primera Instancia en el Partido Judicial, el Pleno determinará a cuál de ellos quedarán adscritos y si la adscripción se sujetará a orden rotatorio.*

Artículo 85. *Los Juzgados Menores y de Paz rendirán informe mensual de actividades al Juzgado de Primera Instancia de su adscripción y al Departamento de Estadística.*

*Mientras la **Dirección de Administración y de Contraloría**, también es importante porque se encarga de la gestión de recursos humanos, materiales y financieros, mientras que la Contraloría se enfoca en la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas dentro del Poder Judicial. Ambas responsabilidades, aunque con funciones distintas, trabajan para asegurar el buen funcionamiento y la transparencia del Poder Judicial del estado.*

7. *Como se aprecia en los **Artículos anteriores de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su Reglamento**, los funcionarios judiciales tienen importantes obligaciones que define el desarrollo y operatividad del Poder Judicial de nuestra entidad para dar certeza y seguridad jurídica. Por ello, es importante que quienes aspiran a esos cargos judiciales no tengan antecedentes de violencia en razón de género en contra de niñas, adolescentes y mujeres, y que hayan afectado a menores por morosidad en el pago de pensión alimenticia.*

8. *En este sentido, **en mayo de 2023 se reformaron Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual amplió de 3 a 8 tipos de violencia de género y como consecuencia la suspensión de los derechos de las personas candidatas que las cometieran para que no accedan a un cargo de **elección popular, ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público** si les acreditan violencia de género. **A esta disposición legal se le conoce como la #8De8ContraLaViolencia.***



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

Esta reforma, que hoy es norma vigente, dispone:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I a VI. (...)

VII. Por tener *sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata **para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público**”.*

9. Para nuestro Grupo Parlamentario es importante mencionar que la reforma constitucional para que personas con sentencia por violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres y que sean morosos en el pago de pensión alimenticia ya fue presentada en nuestra Iniciativa de Reforma Judicial, pero también es necesario decir que la Constitución federal que rige a todo el país dispone esos requisitos para cargos de elección popular y para cualquier cargo o comisión en el servicio público y debido a que los funcionarios judiciales son en esencia servidores públicos del Poder Judicial, es que sostenemos que esta reforma tiene suficientes elementos para que sea una realidad.

10. En síntesis, proponemos la siguiente modificación, que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE <i>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</i>	TEXTO INICIATIVA <i>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</i>
Artículo 29. Para ser Secretario General de Acuerdos se requiere:	Artículo 29. (...)
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
VII. No tener impedimento físico o enfermedad que lo incapacite para el cargo; y	VII. No tener impedimento físico o enfermedad que lo incapacite para el cargo;
VIII. Ser de reconocida probidad y honradez.	VIII. Ser de reconocida probidad y honradez; y
Sin correlativo	IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

TEXTO VIGENTE <i>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</i>	TEXTO INICIATIVA <i>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</i>
	en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
Artículo 42. Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:	Artículo 42. (...)
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y	V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
Sin correlativo	VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y
VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.	VII. Las demás que señale la ley y el reglamento.
Artículo 106. Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:	Artículo 106. (...)
I. a IX. (...)	I. a IX. (...)
X. Satisfacer con eficiencia y probidad sus servicios en la administración de la justicia o gozar de conocida honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y	X. Satisfacer con eficiencia y probidad sus servicios en la administración de la justicia o gozar de conocida honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;
XI. No ser ministro de culto religioso; y	XI. No ser ministro de culto religioso; y
Sin correlativo	XII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
En caso de haber sido nombrado para integrar una lista de reserva	(...)



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

TEXTO VIGENTE <i>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</i>	TEXTO INICIATIVA <i>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</i>
<i>con una antigüedad mayor a seis meses, previo a su toma de protesta, deberá acreditar nuevamente las evaluaciones y examen a que se refiere la fracción V.</i>	
<i>Para el nombramiento de jueces, en igualdad de circunstancias, se preferirá al aspirante que preste sus servicios con eficiencia, probidad y honradez en la administración de justicia.</i>	(...)
<i>Artículo 117. Para ser Juez Menor o de Paz se requiere:</i>	Artículo 117. (...)
<i>I. a IV. [...]</i>	<i>I. a IV. [...]</i>
<i>V. Gozar de reconocida probidad y honradez; y</i>	V. Gozar de reconocida probidad y honradez;
<i>VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.</i>	<i>VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y</i>
Sin correlativo	VII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
<i>Artículo 160. El titular de la Dirección de Administración y de Contraloría del Poder Judicial deberá reunir los siguientes requisitos:</i>	Artículo 160. (...)
<i>I. a III. (...)</i>	<i>I. a III. (...)</i>
<i>IV. Gozar de reconocida probidad y honradez; y</i>	IV. Gozar de reconocida probidad y honradez;
<i>V. No haber sido condenado por delito doloso</i>	VI. No haber sido condenado por delito doloso; y
Sin correlativo	VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172/LXIV.

TEXTO VIGENTE <i>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</i>	TEXTO INICIATIVA <i>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</i>
	como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
<p>Artículo 161. El Secretario General del Consejo y los directores de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Formación y Actualización Judicial, y de Oficialía de Partes y Archivo, además de reunir los requisitos que contemplan las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, deberán tener título profesional de licenciado en derecho o abogado expedido legalmente con anterioridad mínima de cinco años.</p>	<p>Artículo 161. El Secretario General del Consejo y los directores de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Formación y Actualización Judicial, y de Oficialía de Partes y Archivo, además de reunir los requisitos que contemplan las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo anterior, deberán tener título profesional de licenciado en derecho o abogado expedido legalmente con anterioridad mínima de cinco años.</p>

11. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas: la reforma propuesta blinda los cargos de altos funcionarios del Poder Judicial, para que no lleguen personas que hayan sido condenadas por delitos de violencia en razón de género o que sean deudores alimentarios morosos.

b. Repercusiones económicas: la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.

c. Repercusiones sociales: la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.

d. Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado" ...

B. Iniciativa con número de INFOLEJ 1172/LXIV.

..." EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el marco del **Día Internacional de la Mujer**, se realizaron dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.

2. El 20 de marzo del 2025, se presentaron los 8 ejes de **"Nuestra Agenda Legislativa 8M"** que fueron construidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.

3. Estos 8 ejes legislativos serán impulsados a través de **iniciativas de ley** para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.

4. En el caso particular de esta iniciativa, **tiene por objeto establecer como requisito para ser titular de una dependencia o entidad de la administración pública estatal el no haber sido condenado por violencia en razón de género y no ser deudor alimentario moroso.**

5. Las **Secretarías y los Secretarios de Estado** son funcionarios subordinados jerárquicamente al Titular del Ejecutivo, los cuales son fundamentales en la estructura de la Administración Pública Estatal debido a que constitucional y legalmente se les atribuyen facultades, responsabilidades y competencias en diversas materias que deben atender para el desarrollo, crecimiento, seguridad, gobernabilidad y gobernanza.

6. Es por ello, que las y los **servidores públicos que asumen el cargo de Secretarías o Secretarios de Estado** tienen tareas como la implementación de políticas públicas donde en representación del Titular del Ejecutivo realizan, dirigen, supervisan y se coordinan para cumplimentar acciones de programas que corresponden a su materia; administran recursos humanos, financieros y materiales de sus Secretarías para que el funcionamiento de los servicios públicos que realizan sean eficientes, eficaces y efectivos para cumplir con los objetivos gubernamentales; atienden a la ciudadanía, con información, gestiones y con la ejecución de programas sociales; asimismo, participan en la toma de decisiones conjuntamente con el Titular del Ejecutivo para el beneficio del Estado.

7. Cabe señalar que, en la **Constitución Política del Estado de Jalisco, en su Artículo 50, fracción XXII, dispone:**

"Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:
I a XXI. (...)

XXII. Delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones;

XXIII a XXVIII. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172/LXIV.

Así también, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece en los Artículos 14, 15 y 16, lo siguiente:

Artículo 14.

1. Las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

2. Las secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Secretaría y de conformidad con el presupuesto.

3. Las secretarías podrán contar con los órganos desconcentrados que establezca el Gobernador del Estado, a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto.

4. Las secretarías funcionarán de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

5. Su actuación será supervisada y evaluada por la Jefatura de Gabinete, así como por las Coordinaciones Generales Estratégicas a la que se encuentren agrupadas.

Artículo 15.

1. Las Secretarías tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia;

II. Formular proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia y remitirlos al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, informando a la Coordinación General Estratégica a la que estén sectorizadas;

III. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular. La Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.

IV. Elaborar el ante-proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, respecto a las previsiones presupuestales necesarias en las materias de su competencia, en armonía con la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

V. Participar conjuntamente con la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, en la elaboración del plan estatal de desarrollo correspondiente, así como los planes y programas que de éste se deriven, respecto de las materias de su competencia;

VI. Elaborar y suscribir los convenios de colaboración y coordinación en las materias de su competencia, con la participación de la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, celebrados por el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas y los municipios, o con particulares;

VII. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, la celebración de instrumentos de cooperación con las autoridades federales y municipales, o con particulares, en las materias de su competencia;

VIII. Elaborar y proponer los manuales de organización, operación, procedimientos y servicios de la dependencia;

IX. Expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo;

X. Dar seguimiento a los lineamientos y políticas de las entidades que tenga sectorizadas, informando a la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada;

XI. Participar en la elaboración y modificación de los programas institucionales de las entidades que tenga sectorizadas;

XII. Participar en los proyectos que, en las materias de su competencia, el Gobernador del Estado debe someter a la revisión del Congreso del Estado;

XIII. Promover, incentivar y encauzar la participación ciudadana y la intervención de las organizaciones de la sociedad civil;

XIV. Autorizar los nombramientos de los servidores públicos adscritos a su respectiva secretaría y ordenar a quien corresponda la expedición de los mismos en apego a la plantilla de personal autorizada para cada ejercicio fiscal;

XV. Ejercer sus atribuciones auxiliándose de las entidades que se encuentren sectorizadas, en los términos establecidos en las leyes de la materia;

XVI. Proponer en su caso, al Gobernador del Estado, la extinción y liquidación, fusión o escisión de entidades, previa opinión de la Coordinación General Estratégica a la cual se encuentre agrupada, siempre que dejen de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento no resulte viable financieramente o sea innecesario de acuerdo con el interés público que perseguía, debiendo en su caso, por conducto de la Secretaría de Administración, diseñar e implementar las acciones necesarias para su disolución y liquidación;

XVII. Proponer en su caso, al Gobernador del Estado por conducto de la Coordinación General Estratégica a la cual se encuentre agrupada, la creación de aquellas entidades que estimen necesarias o convenientes para el correcto y eficaz ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas;

y

XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.

1. Las Secretarías son las siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de la Hacienda Pública;

III. Secretaría de Administración;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable;
- VII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Gestión Integral del Agua.
- X. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XI. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- XII. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- XIII. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;
- XIV. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- XV. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XVI. Secretaría de Salud;
- XVII. Secretaría de Seguridad;
- XVIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- XIX. Secretaría de Turismo;
- XX. Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y
- XXI. Secretaría de Transporte”.

8. Como se aprecia en los Artículos de la Constitución y de la ley en comento, quienes asumen la titularidad de la Secretaría de Estado, tienen importantes facultades que define el desarrollo de la gobernabilidad, gobernanza y el Estado de derecho en el estado de Jalisco, por ello es importante que quienes aspiran a esos cargos públicos no tengan antecedentes de violencia en razón de género en contra de niñas, adolescentes y mujeres, y que hayan afectado a menores por morosidad en el pago de pensión alimenticia.

9. En este sentido, en mayo de 2023 se reformaron Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual amplió de 3 a 8 tipos de violencia de género y como consecuencia la suspensión de los derechos de las personas candidatas que las cometieran para que no accedan a un cargo de elección popular, ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público si les acreditan violencia de género. A esta disposición legal se le conoce como la #8De8ContraLaViolencia.

Esta reforma, que hoy es norma vigente, dispone:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I a VI. (...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172/LXIV.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público”.

...”
En el caso de Jalisco y con base a la base Constitucional federal, nuestra Constitución local, dispone:

“Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: I a III. (...)

IV. **No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;**

...
Por ello, consideramos que al existir este requisito para ser Gobernador que es el cargo con mayor nivel jerarquía en la administración pública estatal, también la base constitucional local alcanza de manera implícita a los titulares de las Secretarías del Gobierno estatal.

Esto se considera porque como ya se argumentó anteriormente, la Constitución federal, en su Artículo 37, fracción IV, señala que, la persona que incurra en delitos o conductas que ejerzan violencia de género alcanzará a quienes quieran ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

10. Para nuestro Grupo Parlamentario es fundamental construir mecanismos de prevención y de sanción para erradicar la violencia en razón de género y la violencia política de las mujeres, por lo que resulta imperante la construcción y fortalecimiento de leyes e instituciones cuyos aspirantes a servidores públicos y ya siéndolos tengan conductas, comportamientos y valores que reflejen el respeto, la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la solidaridad antes y durante en el desempeño de sus funciones.

11. En síntesis, proponemos la siguiente modificación, que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO	TEXTO INICIATIVA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 6.	Artículo 6.
1. (...)	1. (...)
2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política	2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172/LXIV.

<i>del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:</i>	<i>Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:</i>
<i>I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y</i>	<i>I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</i>
<i>II. Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo.</i>	<i>II. Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo; y</i>
Sin correlativo	III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como y no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
<i>La titularidad y funcionamiento de aquellas áreas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal cuya competencia sean asuntos relativos a personas con discapacidad, serán preferentemente designados los servidores públicos que cuenten con algún tipo de discapacidad, los conocimientos y estudios necesarios, sin excluir a servidores públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.</i>	<i>La titularidad y funcionamiento de aquellas áreas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal cuya competencia sean asuntos relativos a personas con discapacidad, serán preferentemente designados los servidores públicos que cuenten con algún tipo de discapacidad, los conocimientos y estudios necesarios, sin excluir a servidores públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.</i>

12. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas: la reforma propuesta blinda los cargos de altos funcionarios de la Administración Pública, para que no lleguen personas que hayan sido condenadas por delitos de violencia en razón de género o que sean deudores alimentarios morosos.

b. Repercusiones económicas: la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.

c. Repercusiones sociales: la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

d. Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado proponemos la presente iniciativa de

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos procede a la siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA

1.- PROCEDENCIA: Las Diputadas **María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León** y el Diputado **José Aurelio Fonseca Olivares** quienes integran el **Grupo Parlamentario del PRI en esta LXIV Legislatura**, presentaron iniciativas de ley que proponen; reforma a los artículos 29, 42, 106, 117, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; reforma y adición al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, identificadas con los números de **INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV**.

2.- COMPETENCIA: De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación, no es exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3.- DICTAMINACIÓN: La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, y la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71, 75, 86 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establecen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

Artículo 91.

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

4.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Las iniciativas objeto del presente dictamen, plantean reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo todas del Estado de Jalisco, con el propósito de establecer como requisito de elegibilidad para diversos cargos directivos, técnicos, administrativos y jurisdiccionales, el no contar con sentencia condenatoria firme por delitos relacionados con violencia contra las mujeres en razón de género, así como no tener la calidad de persona deudora alimentaria morosa.

En el ámbito del Poder Judicial, las reformas alcanzan a Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares y Relatores, Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y de Paz, titulares de áreas administrativas y órganos de control interno.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

De igual manera, la reforma al Poder Ejecutivo, alcanza a los titulares de las dependencias y a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal.

Debe señalarse que las iniciativas no contravienen el orden jurídico federal ni invaden competencias reservadas a la Federación, puesto que las legislaturas locales poseen facultades de configuración normativa respecto de la organización interna de sus poderes públicos y de los requisitos de acceso a cargos administrativos, técnicos y jurisdiccionales locales, siempre que tales disposiciones resulten compatibles con el parámetro de regularidad constitucional y convencional.

Por el contrario, las reformas propuestas constituyen una armonización normativa local respecto del contenido del artículo 38 constitucional federal y de los principios constitucionales de igualdad sustantiva, interés superior de la niñez, debida diligencia y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Desde un análisis constitucionalidad encuentra fundamento directo en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

... "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" ...

La disposición constitucional transcrita impone a todas las autoridades el deber reforzado de adoptar medidas legislativas orientadas a prevenir y erradicar la violencia estructural contra las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

mujeres, así como garantizar condiciones materiales de igualdad sustantiva en el ejercicio de la función pública.

De igual manera, reviste especial relevancia el contenido del artículo 38 constitucional:

... "Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público." ...

La interpretación sistemática del artículo transcrito, permite concluir válidamente que el Constituyente Permanente estableció un auténtico estándar nacional de idoneidad para el acceso al servicio público, basado en la tutela reforzada de derechos fundamentales y en la exclusión temporal de personas responsables de conductas especialmente lesivas para la dignidad humana.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación validó constitucionalmente los mecanismos denominados "3 de 3 contra la violencia", considerando legítimo impedir el acceso a cargos públicos a personas responsables de violencia de género o incumplimiento alimentario, al estimar que dichas medidas protegen valores constitucionales superiores vinculados con la democracia sustantiva y los derechos humanos de las mujeres.

En el ámbito local, las iniciativas también encuentran sustento en la Constitución Política del Estado de Jalisco, particularmente en las disposiciones relativas al deber estatal de garantizar igualdad sustantiva, legalidad, honradez y probidad en el servicio público.

Las iniciativas resultan compatibles con el parámetro convencional de derechos humanos previsto en los tratados internacionales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172/LXIV.

suscritos por el Estado mexicano.

El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dispone:

... "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer." ...

Asimismo, el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece:

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen el deber de adoptar medidas integrales de carácter legislativo, administrativo y judicial para prevenir contextos estructurales de violencia y discriminación contra las mujeres.

Resulta particularmente relevante el criterio emitido en el caso **Caso González y otras vs. México**, donde la Corte Interamericana estableció que los Estados deben actuar con debida diligencia reforzada frente a contextos de violencia de género y adoptar medidas institucionales efectivas para combatirla.

Las iniciativas analizadas se ajustan precisamente a dicho estándar convencional, pues buscan impedir que personas responsables de conductas de violencia o incumplimiento alimentario accedan a espacios de poder y decisión dentro de órganos públicos fundamentales del Estado.

Las propuestas resultan congruentes con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo artículo 1 dispone:

... "La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación." ...

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172/LXIV.

en el Estado de Jalisco, reconoce el interés superior de la niñez como principio rector obligatorio para todas las autoridades.

Las reformas también son compatibles con la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco, particularmente respecto de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y profesionalismo que deben regir el servicio público.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, las iniciativas mantienen congruencia estructural con las leyes orgánicas que pretenden reformar, incorporando requisitos adicionales de elegibilidad sin alterar la naturaleza funcional de los cargos regulados.

El impacto jurídico de las iniciativas resulta positivo y progresivo para el sistema institucional del Estado de Jalisco.

Desde la perspectiva normativa, las reformas armonizan la legislación local con el nuevo paradigma constitucional federal derivado de la reforma al artículo 38 constitucional.

En el ámbito institucional, fortalecen la legitimidad y credibilidad de los Poderes Legislativo y Judicial, al establecer estándares éticos reforzados para el acceso a cargos estratégicos.

En materia de derechos humanos, las iniciativas consolidan medidas preventivas frente a la violencia de género y fortalecen mecanismos de tutela hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, las reformas no generan impacto presupuestal significativo, ni afectan derechos adquiridos, puesto que operan exclusivamente respecto de requisitos futuros de designación.

Por lo tanto, del análisis integral realizado, esta Comisión Dictaminadora concluye que las iniciativas objeto del presente dictamen son constitucionales, convencionales y jurídicamente procedentes, toda vez que encuentran sustento directo en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultan compatibles con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y constituyen medidas razonables, proporcionales y legítimas orientadas a fortalecer la ética pública, la igualdad sustantiva y la prevención institucional de la violencia de género.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

Asimismo, se concluye que las reformas propuestas no vulneran derechos fundamentales ni implican restricciones arbitrarias al acceso al servicio público, sino que materializan obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano vinculadas con la protección reforzada de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras advierten que las iniciativas sometidas a estudio persiguen una finalidad constitucionalmente legítima y materialmente acorde con el nuevo paradigma nacional de protección reforzada de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, particularmente respecto de la prevención de la violencia de género y del fortalecimiento de estándares éticos para el acceso al servicio público.

No obstante, del análisis sistemático realizado al contenido de las propuestas legislativas, se observa que la redacción originalmente planteada reproduce únicamente de manera parcial los supuestos previstos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al limitarse a establecer como impedimento los delitos relacionados con violencia contra las mujeres por razón de género y la calidad de persona deudora alimentaria morosa.

En efecto, el texto constitucional federal vigente prevé un catálogo más amplio de restricciones para acceder a cargos públicos, comprendiendo no únicamente conductas vinculadas con violencia política o violencia de género, sino también delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; contra el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; así como violación a la intimidad sexual.

En consecuencia, esta Comisión estima que la redacción originalmente propuesta podría generar interpretaciones restrictivas o incluso una reducción involuntaria del estándar constitucional de elegibilidad previsto por el Constituyente Permanente.

Por ello, y atendiendo a los principios de supremacía constitucional, coherencia normativa, progresividad de los derechos humanos, seguridad jurídica y técnica legislativa, esta Comisión Dictaminadora considera jurídicamente procedente realizar adecuaciones de armonización legislativa a efecto de homologar el contenido de las reformas propuestas con el texto vigente del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando así plena congruencia vertical del orden jurídico estatal con el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

parámetro de regularidad constitucional.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima procedente aprobar las iniciativas materia del presente dictamen, realizando modificaciones de técnica legislativa y armonización constitucional respecto de los supuestos de restricción para el acceso al servicio público, a efecto de reproducir íntegramente el estándar previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortaleciendo con ello la certeza jurídica, la uniformidad normativa y la tutela reforzada de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se emite la siguiente

III PARTE RESOLUTIVA

De conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII y XII, 86, 91, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos y de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES V, VI Y SE RECORRE SUBSECUENTEMENTE LA SIGUIENTE; SE REFORMA EL ARTÍCULO 106, FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 117, FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 160, FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. SE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el Artículo 29, fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX; se reforma el Artículo 42, fracciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

V, VI y se recorre subsecuentemente la siguiente; se reforma el Artículo 106, fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII; Se reforma el Artículo 117, fracciones V y VI, y se adiciona una fracción VII; se reforma el Artículo 160, fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VI; y se reforma el Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Judicial, para quedar como sigue:

Artículo 29. (...)

I. a VI. (...)

VII. No tener impedimento físico o enfermedad que lo incapacite para el cargo;

VIII. Ser de reconocida probidad y honradez; y

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 42. [...]

I. a IV. [...]

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;

VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI** de la **LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

VII. Las demás que señale la ley y el reglamento.

Artículo 106. (...)

I. a IX. (...)

X. Satisfacer con eficiencia y probidad sus servicios en la administración de la justicia o gozar de conocida honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

XI. No ser ministro de culto religioso; **y**

XII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

(...)

(...)

Artículo 117. (...)

I. a IV. (...)

V. Gozar de reconocida probidad y honradez;

VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerité pena corporal; **y**

VII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ 1168/LXIV y 1172/LXIV.

tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 160. (...)

I. a III. (...)

IV. Gozar de reconocida probidad y honradez;

V. No haber sido condenado por delito doloso; y

VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 161. El Secretario General del Consejo y los directores de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Formación y Actualización Judicial, y de Oficialía de Partes y Archivo, además de reunir los requisitos que contemplan las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo anterior, deberán tener título profesional de licenciado en derecho o abogado expedido legalmente con anterioridad mínima de cinco años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman las fracciones I y II; y se adiciona una fracción III al Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. (...)

2. (...)

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.

II. Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo; y

III. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO A 27 DE MAYO DEL 2026
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO.**

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"


Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Presidenta


**Dip. Omar Enrique Cervantes
Rivera**

Secretario


**Dip. Alondra Getsemany Fausto
de León**

Vocal

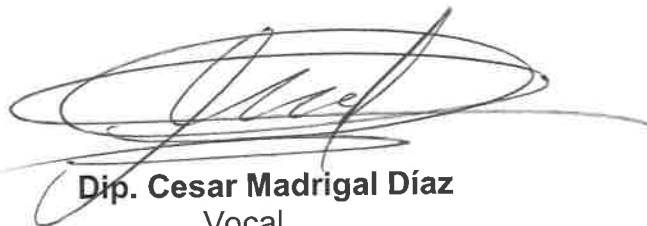


**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativas propuestas por el **Grupo Parlamentario del PRI** de la **LXIV Legislatura**, con números de INFOLEJ INFOLEJ 1168/LXIV y 1172//LXIV.



Dip. Cesar Madrigal Díaz
Vocal

Dip. Norma López Ramírez
Vocal



**Dip. Luis Octavio Vidrio
Martínez**
Vocal



**Dip. Itzcoatl Tonatiuh Bravo
Padilla**
Vocal



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve
iniciativas propuestas por el **Grupo
Parlamentario del PRI de la LXIV
Legislatura**, con números de INFOLEJ
INFOLEJ 1168/LXIV y 1172/LXIV.

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

**Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos
Presidenta**

**Diputada Lourdes Celenia
Contreras González
Secretaria**

**Diputada Itzul Barrera Rodríguez
Vocal**

**Diputada Adriana Gabriela Medina
Ortiz
Vocal**

**Diputada Montserrat Pérez
Cisneros
Vocal**